



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

De conformidad con la Ley No.99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008, el señor Uriel Téllez Peñaloza, quien representa la sociedad SERVICIOS CONTINENTAL LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINENTAL, remite tres (3) planos a escala 1:200 con la siguiente información:

- 1 *Plano No. 1: Vista general, corte y detalles de los pozos de monitoreo y de la piscina de lodos.*
- 2 *Plano No. 2: Vista general, corte y detalles de las rejillas perimetrales y trampa de grasas.*
- 3 *Plano No. 3: Esquema y vista general de la estación de servicio, en el que se muestra la dirección de flujo desagua de escorrentía superficial en la EDS y la ubicación de los pozos de monitoreo.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008 y realizada visita técnica de seguimiento al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL ubicado en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No. 91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 009966 del 16 de julio de 2008, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial se informó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Con el radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008, remite tres (3) planos a escala 1:200:

La totalidad de los planos presentados corresponden a las condiciones de operación del año 1999, por lo tanto reconsidera que la información no esta actualizada.

En el mismo radicado se anuncia la remisión de información relacionada con el monitoreo y caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados en la ESTACIÓN DE SERVICIO, sin embargo, esta información no fue presentada.

Finalmente informan, que en la estación se suspendieron las actividades de lavado, mantenimiento de vehículos, cambio de lubricante y operación de pozo profundo.

VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día 13 de junio de 2008, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento a la ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL, para verificar las condiciones de operación de la estación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales. La visita fue atendida por el señor Heriberto Pinzón quien se desempeña como islero de la misma estación de servicio.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.

Con base en el análisis de la información presentada, el contenido del expediente n y lo observado durante la visita de inspección, se analiza el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos:

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de lo solicitado en el Requerimiento No. 23473 del 14 de agosto de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En lo referente al cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos exigidos.

Con respecto al cumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, relacionadas con el manejo vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: *las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".***

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No.009968 del 16 de julio de 2008 y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observó que el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CONTINENTAL LTDA incumple las Resoluciones DAMA No.1170 DE 1997, No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, que refieren al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, y el manejo de vertimientos.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva de amonestación sobre el proceso productivo del establecimiento comercial.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, en concordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . .).

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

a) Amonestación verbal o escrita

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL identificada con Nit. 860.519.414-5 ubicado en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No.91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través del representante legal señor Uriel Téllez Peñaloza o quien haga sus veces, de conformidad, con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Uriel Téllez Peñaloza quien representa la sociedad SERVICIOS CONTINETAL LTDA/ ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades solicitadas en el Requerimiento No. 23473 del 14 de agosto de 2006, en un término de treinta (30) días calendario improrrogables contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- 1 *Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la Estación de Servicios, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2 *Dar cumplimiento, de acuerdo con el tiempo de instalación de los tanques de almacenamiento, a la Resolución No. 1170 de 1997 en lo concerniente al artículo 21 – párrafo 1 "pruebas de hermeticidad". Estas pruebas deberán ser presentadas anualmente.*
- 3 *Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento (activos e inactivos), surtidores, líneas de conducción entre tanques y surtidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*
- 4 *Diligenciar y presentar el formato para solicitud de permiso de vertimientos industriales y la información y documentación solicitada en el mismo:*
 - 4.1 *Constancia de representación legal,*
 - 4.2 *Fecha de inicio de actividades,*
 - 4.3 *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado,*
 - 4.4 *Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el(los) punto (s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
 - 4.5 *Caracterización del efluente del sistema de tratamiento existente, mediante muestreo puntual, y la evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Plomo, Fenoles y Tensoactivos. Esta Caracterización debe ser realizada únicamente por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en la cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
 - 4.6 *Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.*
- 5 *Considerando que la obligación de implementar de forma inmediata las recomendaciones técnicas para el tratamiento de pozos de monitoreo con evidencias preliminares de contaminación, no ha sido adelantada por parte del*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

establecimiento, se requiere que el establecimiento realice las siguientes actividades:

- 5.1 *Identificar la naturaleza del producto encontrado, realizar una valoración del área y recursos afectados, identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados y las rutas potenciales de exposición y presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y a la magnitud de la zona afectada.*
- 5.2 *Para tal fin se sugiere implementar el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados De Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- 5.3 *En caso contrario, la valoración deberá contemplar la realización de mínimo tres (3) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a un (1) metro por debajo del nivel freático, con toma de muestras cada 50 cm., para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo (TPH) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos).*
- 5.4 *Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se considerarán los siguientes valores:*
 - 5.4.1 *Agua: Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 - Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.*
 - 5.4.2 *Suelo: Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución No. 1170 de 1997.*
 - 5.4.3 *Realizar un monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la Estación de Servicio. Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo.*

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

5.4.4 Adelantar un estudio que permita ubicar la estación de servicio dentro del medio ambiente local de tal forma que se identifiquen y localicen los receptores que puedan ser impactados (población y recursos naturales) las rutas potenciales de exposición. Para ello se requiere del uso del suelo de la estación y de la zona adyacente a ella, proximidad y uso de aguas superficiales que puedan verse afectadas, uso actual y potencial de aguas subterráneas, profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas, ubicación de áreas sensibles entre otros.

6 Adicionalmente, se debe requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO CONTINENTAL / SERVICIOS CONTINENTAL LTDA., para que en un plazo de treinta (30) días calendario ejecute las siguientes actividades:

6.1 Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (rejillas, trampa de grasas, desarenador) sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillados, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

3.1. Considerando que durante la visita de inspección realizada no fue posible inspeccionar el contenido de los pozos de monitoreo, se deben realizar muestras puntuales, del agua contenida en cada uno de los pozos de monitoreo y realizar análisis fisicoquímico para determinar los compuestos de HTP y BTEX, este muestreo deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente y presentar cadena de custodia, protocolo de muestreo realizado por el laboratorio, resultados de campo y laboratorio, conclusiones y recomendaciones, esta información deberá ser remitida a la Secretaría Distrital Ambiente.

9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2655

POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3.2. *Presentar un informe detallado de todas las estructuras de contención secundaria instaladas en la estación de servicio, el cual deberá ser soportado mediante un registro fotográfico.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor Uriel Téllez Peñaloza en su carácter de representante legal de la sociedad SERVICIOS CONTINETAL LTDA/ ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL, en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No.91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R.
Reviso Diana P. Ríos G.
C.T. No. 009966/16-07-08
Expediente DM-005-98-288

